



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 horas con 04 minutos, da inicio la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 13 de junio de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

1

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-017/2019, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González;
3. Proyectos de Resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con los números de expediente TEEA-PES-016, TEEA-PES-027 y TEEA-PES-029, todos del año dos mil diecinueve, propuestos por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez y;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

- 4. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-015/2019, propuesto por la ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario General, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a las propuestas de los proyectos de sentencia que ponen a su consideración, de manera conjunta, las ponencias de la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Encargado de Despacho de la Secretaría de Estudio Néstor Enrique Rivera López, para que dé cuenta conjunta de los proyectos propuestos por las ponencias de este Tribunal Electoral. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

SECRETARIO DE ESTUDIO NÉSTOR. Con su autorización Magistrado Presidente; Magistrada, Magistrado... Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores registrados con los números de expediente TEEA-PES-015, propuesto por el Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos; 016, y 029, a propuesta del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez y; 017 por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, todos de este año.

El partido Acción Nacional, presentó escritos de queja en contra de los Candidatos a la Presidencia Municipal de Rincón de Romos, del Partido Libre de Aguascalientes, Nueva Alianza Aguascalientes, Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta colocación de Propaganda Electoral en el primer cuadro de la cabecera municipal; y a los partidos políticos por Culpa in vigilando.

Así, a efecto de determinar los límites territoriales del primer cuadro, la autoridad instructora requirió al Ayuntamiento de Rincón de Romos para que remitiera el acta del cabildo en la que se establecen los límites geográficos del primer cuadrante, ello pese a que el artículo 162 párrafo séptimo del Código Electoral establece que dicha obligación debe cumplirse a más tardar el 20 de enero del año de la elección.

Al respecto, el Secretario del Ayuntamiento remitió un oficio en el que refiere que, en diciembre de dos mil diecisiete, celebraron sesión de cabildo en la que acordaron los límites para aquel proceso, sin que obre constancia de un nuevo acuerdo, o en su caso, ratificación para los límites del primer cuadro para el proceso electoral 2018-2019, señalando únicamente que al no haber acta del cabildo, aquella se entendía como vigente tácitamente.

Como se señala en los proyectos, la obligación de delimitar el primer cuadro es un deber y facultad de los Cabildos, por lo que, ante la inexistencia de una sesión, acta o acuerdo en el que se establecen los límites, las autoridades electorales y los actores políticos no cuentan con certeza respecto a los lugares prohibidos por el citado párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

En tal sentido, de las constancias que obran en autos, no se desprende información de la delimitación del primer cuadro del Ayuntamiento de Rincón de Romos, por lo tanto, los candidatos denunciados no tenían certidumbre de los lugares prohibidos por la norma, y por tanto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Es la cuenta Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, Magistrada, Magistrado, les pregunto si hubiera alguna intervención. -----

MAGISTRADA CLAUDIA. Gracias Magistrado Presidente, nada más para poner en contexto en lo que se están dando en las quejas planteadas, se denuncian diversas colocaciones de propaganda electoral en el primer cuadro del municipio de Rincón de Romos, al efecto nos dedicamos a revisar la integración del expediente y en ellos se ve que no existe una actualización de la delimitación del primer cuadro del municipio de Aguascalientes y únicamente existe una comunicación a petición de la autoridad instructora, una vez que nosotros devolvimos el expediente para que fuera debidamente integrado, en donde informa el Secretario del Ayuntamiento quien no es la autoridad facultada para determinarlo, respondiendo de la siguiente manera: *“Le informo que dicha disposición emitida por el H. Cabildo de 2017 no sufrió modificación ni cambio alguno para los efectos del primer cuadro, por lo que su vigencia tácita sigue hasta el momento y cumpliendo con lo establecido por los ordenamientos correspondientes.”* aquí cabe destacar el siguiente hecho; el artículo 162 es muy claro en cuanto a la forma en cómo se cumple el extremo de la delimitación del primer cuadro y lo maneja en un sentido que debe de estarse refrescando cada proceso electoral por los cambios sociodemográficos que puede tener cada ente de población.

Decir que como el del 2017 no había cambiado respecto a 2018, porque había proximidad en tiempo y no había mayores modificaciones, no es suficiente para cumplir con el principio de certeza, porque la legislación es muy clara y establece plazos ciertos y determinados, tanto para la autoridad electoral como para la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

autoridad municipal para que delimite ya sea recomponiéndolo o rectificándolo, pero a raíz de facultades expresas que están en la norma.

Por lo tanto, en los proyectos se propone conminar tanto al Ayuntamiento como al Presidente del Consejo General para que lo subsecuente le dé seguimiento a este tipo de regulaciones que son básicas para certeza, no es menor cosa la delimitación del primer cuadro y la prohibición de colocar la propaganda, porque se está guardando el principio de equidad, es por ello que se determina que al no haber una actualización formal y legal de lo que se entiende por primer cuadro, no existían reglas ciertas a las cuales se tenían que circunscribir los actores políticos para cumplir esta prohibición, por eso se considera que no se puede sancionar en este caso la colocación de propaganda, ya que no tenemos certeza de cual sea el primer cuadro para este proceso electoral.

Es cuanto, presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Magistrada. Yo sí quisiera intervenir en aras de transparencia y de darle claridad a la sentencia.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tenemos la obligación legal de darle claridad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad y definitividad a cada uno de los actos que nosotros llevemos a cabo, lo digo porque debemos fijar con tiempo cada una de las reglas que deben de seguir los actores que van a participar dentro de un proceso electoral, y eso es de conocimiento general para quien hemos estado en estos cargos públicos y es un trabajo arduo que tenemos que ser constantemente, que es un trabajo pesado, yo lo sé, pero por eso protestamos hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, es un compromiso que tenemos con la ciudadanía.

Cada uno de los principios que nos rigen dentro del ámbito electoral debemos de respetarlo, cualquiera de ellos que se violente o que no se cumpla, por supuesto que es motivo de una impugnación y de una llamada de atención a cada nosotros, como Tribunal tenemos la obligación de hacer una observación, tenemos asuntos en donde precisamente no se puede sancionar porque no tenemos las reglas claras, al no tener definido el primer cuadro del municipio de Rincón de Romos,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

como podemos sancionar a alguien que no le fijamos con claridad y con tiempo las reglas y lo voy a dejar bien claro para la ciudadanía, sólo era el hecho de cumplir lo que te marca la ley; principio de legalidad. *“No podrá colgarse propaganda electoral”* -lo señala el artículo 162 y lo digo textual-: *“En el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los Ayuntamientos a más tardar el 20 enero del año de la elección”* o sea, 2019 *“[...] acuerdo que deberá comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero presidente, a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los Ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes.”* Nosotros pedimos información y lo que obtuvimos fue sólo el escrito que mandó la autoridad instructora como bien lo manejaba la magistrada, en este caso el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en donde le decía al Ayuntamiento, una vez que se presenta el Procedimiento Especial Sancionador y que revisamos en la página del Instituto, -porque nosotros debemos ser muy exhaustivos al revisar e investigar cada uno de los asuntos- y resulta que Rincón De Romos es el único que no tiene acuerdo dentro de la página y al abrirlo también revisamos que es el que muy poco se ve y si es un documento público tiene que ser muy claro para que todos y cada uno de los actores políticos revisen, y estén con toda claridad de en donde no deben fijar propaganda electoral, y tenemos como respuesta de la autoridad un oficio del Secretario del Ayuntamiento, donde nos dice *“el otro no era válido, hacemos válido el de 2017”* Términos más, términos menos, y el artículo 162 establece que debe existir un acuerdo de los cabildos, cada que haya un proceso electoral, donde confirmen que es el mismo del año pasado o bien, sufra modificaciones y se hace este tipo de modificaciones en cada proceso porque los municipios tienen acomodos geográficos naturales en donde los centros históricos van cambiando, en donde las calles se van acomodando, en donde ha habido reacomodos y lo que se quería la motivación y exposición de los motivos de la reforma del 162 era, que no haya ninguna propaganda dentro del primer cuadro para no dañar la estética urbana o la imagen de una ciudad, pero resulta que aquí al no tener al no tener alguna información no puedes sancionar a alguien cuando no tienes las reglas claras, por eso es situación de dejarlo claro para que la ciudadanía sepa cuál es la situación que privó, al menos en estos casos y que son específicamente del municipio de rincón de Romos, sería mi participación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

No sé si hubiera otra intervención, No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación de los proyectos propuestos. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente, pongo a su consideración la votación de los Procedimientos Especiales Sancionadores 15, 16, 17 y 29:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias señor secretario, en consecuencia, En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-015/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

SEGUNDO. Se conmina al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a que en subsecuentes actuaciones cumpla con el mandato previsto en el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral.

TERCERO. Se conmina al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias tendientes a hacer cumplir la normativa electoral.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-016/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

SEGUNDO. Se conmina al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a que en subsecuentes actuaciones cumpla con el mandato previsto en el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral.

TERCERO. Se conmina al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias tendientes a hacer cumplir la normativa electoral.

8

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-017/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

SEGUNDO. Se conmina al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a que en subsecuentes actuaciones cumpla con el mandato previsto en el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral.

TERCERO. Se conmina al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias tendientes a hacer cumplir la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

En la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-029/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada.

SEGUNDO. Se conmina al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a que en subsecuentes actuaciones cumpla con el mandato previsto en el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral.

TERCERO. Se conmina al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, a que, en lo subsecuente, realice las acciones necesarias tendientes a hacer cumplir la normativa electoral.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en tal virtud solicito la presencia del Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, para que dé a conocer el proyecto propuesto por la ponencia Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY. Con su autorización Magistrado Presidente: Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador 27 del presente año, substanciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Amanda Deyanira Sandoval Sánchez, otrora candidata a presidenta municipal de San Francisco de los Romo y del Partido Movimiento Ciudadano.

Se denunció la infracción consistente en la omisión de colocar el símbolo internacional de reciclaje en propaganda electoral, consistente en cinco lonas, lo que hace presumir que la propaganda no cuenta con las condiciones de protección ambiental adecuadas.

De las manifestaciones realizadas por las partes, del estudio minucioso del material probatorio que fue aportado al procedimiento y en general de las actuaciones que integran el presente expediente, quedó acreditado que las cinco lonas denunciadas, no contaban con el símbolo internacional de reciclaje, por lo que se infringió lo dispuesto por los artículos 163, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 295, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

No obstante que los denunciados ofrecieron como pruebas de descargo una lona con similares características a las referidas en la oficialía electoral así como una imagen digital contenida en un dispositivo electrónico USB que según refieren, corresponde al “archivo de imprenta” utilizado para imprimir las lonas, en la que se aprecia el símbolo internacional de reciclaje en la parte inferior derecha, sin embargo, lo cierto es que al tratarse de una prueba documental técnica y una privada, respectivamente, conforme al Código Electoral del Estado, solo tienen el carácter de indicio, ya que su naturaleza es imperfecta, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por tanto, son insuficientes para desestimar lo asentado en la oficialía electoral, en el sentido de que en ninguna de las cinco lonas contenía el símbolo de reciclaje.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Ahora bien, no obstante que quedó acreditado en el expediente que el partido Movimiento Ciudadano, cuenta con un plan de reciclaje vigente para este proceso electoral y que lo registró ante el Instituto Estatal Electoral, la normatividad señala que toda propaganda en materia electoral, deberá llevar impreso el símbolo internacional de reciclaje.

En tales condiciones, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción denunciada, atribuida al Partido Movimiento Ciudadano y a la entonces candidata a la presidencia municipal de San Francisco de los Romo y por tanto, imponerles una sanción consistente en amonestación pública.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretaria, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

No habiendo ninguna intervención, Secretario General, por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Es mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con el proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-027/2019, **se resuelve:**

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al partido Movimiento Ciudadano y a su candidata a la presidencia municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Amanda Deyanira Sandoval Sánchez.

SEGUNDO. Se impone al partido Movimiento Ciudadano y a su candidata, una sanción consistente en amonestación pública.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal, así como en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Es el sentido de esta resolución Magistrada, Magistrado. -----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de hoy trece de junio de 2019 se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y todos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo